

ZONA CORDÓN FRONTERIZO

1. DELIMITACIÓN.

1.1. Comprende los territorios que se detallan a continuación:

En las Provincias de SALTA y de FORMOSA: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, siendo su límite externo la línea del límite internacional, su límite interno está representado por límites geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. El límite interno comienza en la Provincia de SALTA con la línea de catastro de predios de los Departamentos Santa Victoria, Iruya, Orán, General José de San Martín y Rivadavia, incluidos en una franja de alrededor de VEINTICINCO KILÓMETROS (25 km). Se continúa de igual manera en la Provincia de FORMOSA, por los Departamentos Ramón Lista, Bermejo y parte de Patiño, hasta la Localidad de Posta Cambio Salazar; desde allí, el cordón toma la franja de territorio ubicado entre el Río Pilcomayo (límite internacional) y la Ruta Nacional N° 86 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 22. A partir de ese punto el límite es el de los campos incluidos, hasta que desde del Departamento Pilagás retoma la Ruta Nacional N° 86 como límite hasta la Ciudad de Clorinda en el Departamento Pilcomayo. A partir de la Ciudad de Clorinda, continúa entre el Río Paraguay (límite internacional) y la Ruta Nacional N° 11, por los Departamentos Pilcomayo, Formosa y Laishi, hasta la intersección de las Ruta Nacional N° 11 y la Ruta Provincial N° 5 desde donde se separa, para tomar la línea de predios incluidos contra la línea del Río Bermejo.

En las Provincias del CHACO, de CORRIENTES y de MISIONES: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo su límite externo la línea del límite internacional, su límite interno está representado por límites geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. Comienza en la Provincia del CHACO, desde una línea recta trazada a partir del Río Bermejo (límite con la Provincia de FORMOSA) hasta la intersección de la Ruta Provincial N° 3 con la Ruta

ANEXO VI
(Artículo 12)

Provincial N° 1; luego se continúa por ésta hasta el Puente Nacional Río Guaycurú, límite con el Departamento 1° de Mayo. A partir de allí, se toma el límite departamental, incluyendo la Isla del Cerrito, hasta el Río Paraná (margen norte).

En la Provincia de CORRIENTES: a partir del margen sur del Río Paraná, incluye la totalidad de los Departamentos San Cosme e Itatí. Se continúa en el Departamento Berón de Astrada, tomando como límite sur los esteros Las Maloyas, Riachuelo y la Cañada de Berón; y luego en los Departamentos General Paz y San Miguel, en donde el límite sur lo constituyen los esteros de Santa Lucía e Ipucú Guazú. Continúa en el Departamento Ituzaingó entre el Río Paraná y la Ruta Nacional N° 12 hasta la Provincia de MISIONES en donde abarca la totalidad de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, Eldorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

2. REQUISITOS GENERALES DE MOVIMIENTOS.

A los fines del movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa se debe cumplir con lo establecido en el Anexo I “REQUISITOS GENERALES PARA EL MOVIMIENTO DE BOVINOS Y BUBALINOS EN LAS ZONAS CON VACUNACIÓN ANTIAFTOSA” y lo establecido en el Anexo V, Numeral 3. “DEL INGRESO DE ANIMALES VIVOS SUSCEPTIBLES A LA ZONA”.

3. APÉNDICE:

ANEXO VI
(Artículo 12)





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-41885622- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO VI - ZONA CORDÓN FRONTERIZO -
REQUISITOS DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A FIEBRE AFTOSA Y ZONIFICACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.